



AP. CONTRATO DE COMODATO

DECRETO ALCALDICIO N° 3.433 /

QUILLÓN, Junio 12 de 2023.-

VISTOS:

1. Acuerdo N° 526/23 del concejo municipal de Quillón, según consta en acta de sesión ordinaria N° 87 celebrada con fecha 06.06.2023;
2. Contrato de comodato de inmueble, suscrito entre la I. Municipalidad de Quillón y el Club de Adultos Mayores Tres Cóndores Blancos del Cayumanqui;
3. Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, artículo 65 letra f);
4. Ley N° 19.880 de fecha 29.05.2003, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado;
5. Decreto Alcaldicio N° 2.286 de fecha 29.06.2021, que nombra a Don Miguel Peña Jara como Alcalde de la comuna;
6. Decreto Alcaldicio N° 6.740 de fecha 14.12.2022, que fija el presupuesto municipal del año 2023;
7. Las facultades que me confiere la ley N° 18.695 **Orgánica Constitucional de Municipalidades**, de fecha 31 de Marzo de 1988, y sus posteriores modificaciones;

DECRETO:

1. **APRUEBASE** el contrato de comodato, suscrito con fecha 06 de junio de 2023, entre la **I. Municipalidad de Quillón** representada por su alcalde don Miguel Peña Jara y el Club de Adultos Mayores Tres Cóndores Blancos del Cayumanqui, representada por su presidenta doña Mercedes Rivera Campos, por un retazo de terreno de 625 metros², denominado Cantarrana, ubicado en sector de Peñablanca de la comuna de Quillón, el que se encuentra inscrito en el Conservador de Bienes Raíces de Bulnes a Fojas 949 Número 830, del Registro de Propiedades del Conservador de Bienes Raíces de Bulnes, del año 1982, Rol Avalúo 1.093-30, de la comuna de Quillón, con una duración de 30 años desde la fecha de suscripción.



EDGARDO CARLOS HIDALGO VARELA
SECRETARIO MUNICIPAL
MINISTRO DE FE



MIGUEL PEÑA JARA
ALCALDE

JAS/ovg.-

DISTRIBUCION:

- INTERESADOS
- ASESOR JURIDICO
- DEPTO. DE CONTROL

- ADM. MUNICIPAL
- D.O.M.
- ARCHIVO SECMU



CONTRATO DE COMODATO

En Quillón, a 06 de junio del año 2023, comparece, por una parte, la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE QUILLÓN**, corporación de derecho público del giro de su denominación, representada legalmente por su **ALCALDE don MIGUEL PEÑA JARA**, C. I. [REDACTED] ambos con domicilio en calle 18 de Septiembre N°250 de la comuna de Quillón, y, por otra parte, el **CLUB DE ADULTO MAYOR 3 CONDORES BLANCOS DEL CAYUMANQUI**, organización comunitaria sin fines de lucro, RUT: 65.114.476-0, representada legalmente por su **PRESIDENTA**, doña **MERCEDES ELENA RIVERA CAMPOS**, C.I. [REDACTED] ambos con domicilio en [REDACTED] [REDACTED] las partes comparecientes han consentido en celebrar el presente contrato de comodato, el que se registrará especialmente por las siguientes estipulaciones:

PRIMERO: La **I. MUNICIPALIDAD DE QUILLÓN** es dueña de un predio, denominado Cantarrana, ubicado en Peñablanca, comuna de Quillón, en ese entonces Provincia de Ñuble, Octava Región, tiene una superficie aproximada de 0,60 hectáreas y deslinda: **NORTE**, Emilio Ascencio, separado por camino vecinal; **ESTE**, Emilio Ascencio, separado por cerco; **SUR**, Emilio Ascencio, separado por cerco; **y, OESTE**, Camino público de Queime a Peñablanca. El inmueble antedicho figura inscrito a nombre de la Municipalidad de Quillón a Fojas 949 Número 830 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Bulnes del año 1982, y se encuentra amparado por el Rol de Avalúos 1.093-30 de la comuna de Quillón.

SEGUNDO: Que, el **CLUB DE ADULTO MAYOR 3 CONDORES BLANCOS DEL CAYUMANQUI**, ha manifestado al Municipio la necesidad de contar con un inmueble para la realización de sus actividades institucionales en beneficio comunitario, solicitando comodato sobre un retazo o parte del inmueble singularizado en la Cláusula Primera, dependencias en las cuales puedan desarrollar sus actividades y cumplir con sus fines y las obligaciones que les son propias en beneficio del desarrollo comunitario del sector.

Que, en relación a lo anterior, es necesario dejar establecido que el inmueble singularizado en la cláusula primera ya se entregó en comodato a la **JUNTA DE VECINOS 4-R PEÑA BLANCA**, según consta del contrato de comodato suscrito con la Municipalidad de Quillón con fecha 03 de agosto de 2022 y aprobado mediante Decreto Alcaldicio N° 4.038 de fecha 03 de agosto de 2022; sin perjuicio de ello, la Junta de Vecinos mencionada ha aprobado reducir la superficie de terreno que les fue entregada en comodato en la cantidad de 625 metros cuadrados, retazo que será entregado en virtud del presente instrumento al citado Club de Adulto Mayor. Para efectos de lo anterior concurre firmando y dando su consentimiento a lo indicado previamente en el presente contrato el Presidente



de la **JUNTA DE VECINOS 4-R PEÑA BLANCA** don **LUIS ARTURO FIERRO BELLO**, entendiéndose por este acto aceptada la reducción de superficie y modificado el contrato de comodato aprobado por Decreto Alcaldicio N° 4.038 de fecha 03 de agosto de 2022.

TERCERO: En mérito de lo expuesto, por el presente instrumento y dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 3° letra C), esto es, la promoción del desarrollo comunitario y 4° letra L) de la Ley 18.695 que faculta a las municipalidades, dentro de su territorio, a desarrollar directamente o en conjunto con otros órganos funciones relacionadas con el desarrollo de actividades de interés común en el ámbito local, la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE QUILLÓN**, representada por su **ALCALDE**, don **MIGUEL PEÑA JARA**, tiene a bien entregar en comodato una parte o retazo del inmueble señalado en la cláusula primera del presente instrumento, a la organización comunitaria sin fines de lucro **el CLUB DE ADULTO MAYOR 3 CONDORES BLANCOS DEL CAYUMANQUI**, representada legalmente por su **PRESIDENTA**, doña **MERCEDES ELENA RIVERA CAMPOS**, quien acepta en comodato y a plena satisfacción el retazo de terreno indicado, suscribiendo el presente instrumento.

El citado retazo de terreno que por este acto se entrega en comodato tiene una superficie de seiscientos veinticinco metros cuadrados (625 m²), y se grafica en plano referencial realizado por la Dirección de SECPLAN que se entiende formar parte del presente contrato y que se inserta al final del mismo.

CUARTO: El comodatario se obliga a mantener el inmueble que se entrega en comodato en óptimas condiciones de uso y conservación, programar y realizar actividades exclusivamente relacionados con sus objetivos y fines institucionales, relacionados con el desarrollo comunitario, debiendo permitir su utilización a las demás organizaciones comunitarias del sector que lo soliciten, así como para las actividades municipales que lo requieran.

QUINTO: En este acto, **el CLUB DE ADULTO MAYOR 3 CONDORES BLANCOS DEL CAYUMANQUI**, declara recibir el inmueble que se le ha entregado en comodato, en el estado en que actualmente se encuentra el que es conocido de las partes, con todos sus accesorios, mejoras y gravámenes, aceptándolo a plena conformidad.

SEXTO: El presente contrato tendrá una duración de 30 años a contar de la fecha de suscripción del presente contrato.

Sin perjuicio de lo dispuesto, las partes acuerdan en facultar expresamente a la



Ilustre Municipalidad de Quillón para a poner término anticipado por vía administrativa y sin forma de juicio al presente contrato, o de modificar la superficie y/o características del inmueble entregado en comodato, en caso de que, a juicio fundado del servicio, el inmueble o la parte entregada en comodato sea necesaria para atender otras necesidades o funciones públicas preferentes para el interés municipal, tales como su entrega total o parcial a otras organizaciones comunitarias del sector, o bien, que el comodatario incumpliere los términos del presente contrato o la normativa de orden público y privado que rige este tipo de contrataciones.

Para llevar a efecto este término anticipado unilateral, o la modificación del contrato, tales como la cabida, deslindes o superficie de terreno entregado, la Municipalidad deberá dictar un decreto alcaldicio fundado, el cual será notificado en la forma establecida en la Ley 19.880 a los comodatarios, quienes dispondrán del plazo de 30 días corridos desde su notificación para restituir el inmueble o la parte objeto de la modificación o reducción de superficie.

SEPTIMO: Las partes convienen expresamente en eximir a la Ilustre Municipalidad de Quillón de cualquier clase de responsabilidad derivada de eventuales perjuicios que pudieran sufrir el comodatario o terceros a consecuencia de la utilización del bien inmueble entregado en comodato, o de los que pudiere alegar el comodatario o terceros por la terminación anticipada del contrato.

OCTAVO: Las partes consienten expresamente en eximir a la Ilustre Municipalidad de Quillón de la obligación de indemnizar al comodatario las expensas, que, sin su noticia, haya hecho para la conservación del inmueble entregado en comodato. Sólo se reembolsarán las que se pacten en forma previa y por escrito y en la medida que sean estrictamente necesarias para la conservación del inmueble, lo cual deberá ser aprobado por decreto alcaldicio. Asimismo, los gastos ordinarios de conservación y cuidado del inmueble, así como los correspondientes a servicios básicos como agua, luz, etc., serán de exclusivo cargo del comodatario, con excepción de los gastos que por ley sean imputables al erario municipal, como de alumbrado público, mantención de áreas verdes públicas, etc., según las reglas generales.

NOVENO: Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Quillón.

DECIMO: Las partes se autorizan recíproca y expresamente para solicitar la protocolización del presente instrumento.



DECIMO PRIMERO: En todo lo no regulado expresamente en este instrumento, se aplicarán supletoriamente las normas del Título XXX del Libro IV del Código Civil, así como toda otra norma de orden público que resulte aplicable.

DECIMO SEGUNDO: Las partes dejan constancia que en Sesión Ordinaria N° 87, de fecha 06 de junio de 2023, el Honorable Concejo Municipal de Quillón, acordó aprobar el presente comodato propuesto por el Sr. Alcalde, acuerdo que adoptó el N° 526/23 según se establece en el acta respectiva, dando cumplimiento a lo prescrito en el art. 65 letra f) de la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades. Los documentos en que consta la personería en virtud de la cual actúan las partes del presente contrato, se han tenido a la vista y no se insertan por ser conocidos por las partes.

Previa lectura, firman las partes este contrato, en 2 ejemplares, de igual tenor, quedando uno en poder de cada parte.



MIGUEL PEÑA JARA

ALCALDE

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE QUILLÓN

MERCEDES ELENA RIVERA CAMPOS

PRESIDENTA

CLUB DE ADULTOS MAYORES TRES CONDORES BLANCOS DEL CAYUMANQUI

LUIS ARTURO FIERRO BELLO

PRESIDENTE

JUNTA DE VECINOS 4-R PEÑA BLANCA



EDGARDO CARLOS HIDALGO VARELA

SECRETARIO MUNICIPAL

MINISTRO DE FE